



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RODRIGO HERNANDEZ SOTO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 00401 00
INTERLOCUTORIO	1143
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el abogado JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ, apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica

que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado que representa los intereses de la ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **RODRIGO HERNANDEZ SOTO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO. ORDENAR** el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204  
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Rionegro, Antioquia, agosto 6 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1359**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE II. PP.**

Rionegro

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0** en contra de **RODRIGO HERNANDEZ SOTO C.C. 71.395.041**, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar el embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-12633.

Dicha medida le fue informada a usted mediante oficio No. 2244 del 7 de junio de 2019.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204  
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Rionegro, Antioquia, agosto 6 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1360**

Señores

**BANCO DAVIVIENDA**

Rionegro

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0** en contra de **RODRIGO HERNANDEZ SOTO C.C. 71.395.041**, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar el embargo que pesa sobre los dineros que a cualquier título posea el aquí demandado.

Dicha medida le fue informada a usted mediante oficio No. 2243 del 7 de junio de 2019.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario